

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 49 Extraordinaria de 18 de septiembre de 2018

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 270/2018 (GOC-2018-591-EX49)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN No. 16/2018 (GOC-2018-592-EX49)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 49

Página 1075

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2018-591-EX49

RESOLUCIÓN No. 270/2018

POR CUANTO: La Resolución No. 52, de 21 de febrero de 2017, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el Procedimiento Financiero para la Retribución Salarial a los integrantes de las Juntas de Gobierno. Considerando la importancia del trabajo que desarrolla el Secretario de la Junta de Gobierno, es necesario incorporarlos al sistema de remuneración aprobado, por lo que en aras de evitar la dispersión legislativa, procede derogar la referida Resolución No. 52 de 2017.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO FINANCIERO PARA LA RETRIBUCIÓN
SALARIAL A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO
Y AL SECRETARIO.”**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Procedimiento es de aplicación en las organizaciones superiores de dirección empresarial que tengan aprobadas sus Juntas de Gobierno.

CAPÍTULO II

OBJETIVO

ARTÍCULO 2. El objetivo que se persigue es establecer las normas financieras mediante las cuales se ejecute la retribución salarial a los integrantes de las Juntas de Gobierno, así como su Secretario.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO Y REGISTRO

ARTÍCULO 3. El gasto de la retribución salarial de los integrantes y el Secretario de la Junta de Gobierno, es asumido con los recursos de la organización superior de dirección empresarial que esta atiende.

ARTÍCULO 4. El pago de esta retribución salarial se registra como Honorario de Administración, en la partida de Otros Gastos Monetarios, de igual forma se paga el importe correspondiente al descanso retribuido que por este concepto tengan derecho los integrantes y el Secretario de cada Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5. La organización superior de dirección empresarial confecciona la correspondiente nómina para el pago de la retribución salarial y el descanso retribuido a los integrantes y al Secretario.

ARTÍCULO 6. La organización superior de dirección empresarial en la planificación de su Presupuesto para cada ejercicio económico, incluye la necesidad de los recursos financieros para asumir el pago de la retribución salarial y el descanso retribuido a los integrantes y al Secretario de la Junta de Gobierno que la atiende.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 7. Las retribuciones salariales que se paguen a los integrantes y al Secretario de las Juntas de Gobierno por las organizaciones superiores de dirección empresarial, no forman parte de la base imponible del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

ARTÍCULO 8.1. Están sujetos al pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre Ingresos Personales por estas retribuciones salariales, los miembros de las Juntas de Gobierno y el Secretario obligados al pago de dichos tributos por la labor principal que realizan, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. Las entidades de procedencia de los miembros de las Juntas de Gobierno y el Secretario, quedan responsabilizadas con informar a la organización superior de dirección empresarial que corresponda, los sujetos obligados al pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre Ingresos Personales por la labor principal que desarrollan, a los efectos de que esta pueda retener los importes correspondientes.

3. La organización superior de dirección empresarial retiene los importes correspondientes y los aporta al Presupuesto del Estado por los párrafos 052024 “Impuesto sobre Ingresos Personales-Trabajadores Estatales” y 082023 “Contribución Especial de los trabajadores a la Seguridad Social Retenciones”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEGUNDO: Los presidentes o directores generales de las organizaciones superiores de dirección empresarial quedan obligados a establecer los procedimientos internos necesarios para el control de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecúan en sus entidades subordinadas lo que por la presente se establece.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 52, de 21 de febrero de 2017, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2018.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra a.i. de Finanzas y Precios

**TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****GOC-2018-592-EX49****RESOLUCIÓN No. 16/2018**

POR CUANTO: La Resolución No. 8, dictada por la que suscribe, de 21 de febrero de 2017, establece el sistema de retribución salarial para los miembros de las Juntas de Gobierno, la que resulta necesario actualizar a los efectos de incorporar a su Secretario a dicho sistema.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema de retribución salarial para los miembros de las Juntas de Gobierno, que reconozca la labor de sus integrantes mediante una cuantía fija mensual, considerada pago adicional y salario a todos los efectos legales, sin que su aplicación constituya sistema de pago.

SEGUNDO: Incorporar al Secretario de la Junta de Gobierno, al sistema de retribución salarial aprobado, sin que esto conlleve a ser designado como miembro.

TERCERO: Para la determinación de la retribución se toma como referencia el salario medio real del año anterior de la Organización Superior de Dirección Empresarial, en lo adelante, OSDE, en su conjunto y se diferencia en correspondencia con la responsabilidad de los miembros en las Juntas de Gobierno, de la forma siguiente:

- a) El Presidente de la Junta, el 50 % del salario medio;
- b) el resto de los miembros, el 80 % de la cuantía recibida por el Presidente; y
- c) el Secretario de la Junta, el 80 % de la cuantía recibida por el resto de los miembros.

CUARTO: La retribución a los miembros de las Juntas de Gobierno se financia por la OSDE que estas atienden, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

QUINTO: El Presidente o Director General de la OSDE expide, al cierre de cada trimestre, las certificaciones que acrediten los salarios devengados, a los efectos de los derechos de trabajo y de seguridad social que puedan corresponderle a los miembros de las Juntas de Gobierno.

SEXTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta los principios aprobados y las características de dichas instituciones, aprueban las disposiciones que correspondan para la retribución salarial de los miembros de las Juntas de Gobierno.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 8, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 2017.

OCTAVO: La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2018.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social